



ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN LAS COMUNAS DE QUINTERO- PUCHUNCAVÍ.

VALPARAÍSO, 26 NOV 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3480

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2882 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1199 y N° 335 de 2017; Resolución Exenta N° 310 de 2019 todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví, y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad, los cuales además cuentan con atributos de Urbano o Rural respecto a las características geográficas de su emplazamiento.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N° 4102 de 2015, del citado Ministerio, establece en su punto 2.3 de su resuelto 2°, "que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelLineaPtosGpsRural

para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.", y además señala que "la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos."

4.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo definirá lo señalado en los considerandos anteriores respecto de los Límites Máximos de Velocidad que regirán los servicios del Perímetro de Exclusión a que se refiere el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉZCANSE, los límites máximos de velocidad a que se refiere el considerando 3.- de este acto administrativo, para la unidad de negocio del Perímetro, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación* (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	70.00
Lineal	Rural	90.00
Sobre Trazado	Urbano	70.00
Sobre Trazado	Rural	90.00

*Los máximos mencionados en la tabla anterior, sólo se consideran para el sistema de control de cumplimiento, no eximen de responsabilidad a los vehículos que excedan la velocidad máxima de circulación para la vía por la que circulen de acuerdo a la Ley de tránsito.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ EMILIO GUZMÁN CEPEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

JGC /LFB /PUV /DDC /JWF.-

DISTRIBUCIÓN:

- Rep. Legal Empresa de Transporte Trans Rural Valparaíso S.A, Galvarino N° 110, Playa Ancha, Valparaíso.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transporte.
- Correlativo.
- Archivo.